



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia **Auto No. 2133**  
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Jhon Edwin Ramírez Barrera  
Demandado: Luis Gerardo Osorio Rivera  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00489-00**

La Unión Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada al demandado Luis Gerardo Osorio Rivera, la cual fue enviada a la dirección física informada con la demanda, tal como se constata en la guía 700094331904 de la empresa Notificaciones Union Valle del cauca, recibida el día 28 de febrero de 2023. Sin embargo, esta diligencia no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en el oficio enviado al demandado no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, como tampoco los requisitos del artículo 8 de la ley 2213, a saber.

Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En el caso que lo que se pretenda es realizar la notificación conforme a lo reglado por el código general del proceso artículos 291 y 292 esta diligencia debe ser enviada a través de correo postal autorizado, a la dirección física denunciada como de la parte demandada, manifestándole que cuanta con cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Contrario sensu si se pretende realizar la notificación personal a la demandada de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213.

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este evento la diligencia para notificación personal puede intentarse vía correo electrónico, pero en el oficio que informa la notificación debe de manifestar expresamente



que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo.

Pues bien: En el presente caso la diligencia de notificación realizada al demandado Luis Gerardo Osorio Rivera no se atempera a ninguna de las dos normas antes citadas; pues si bien la comunicación fue remitida mediante correo certificado a la dirección física del demandado, informada con la demanda, en el oficio que se envía, se dice que es conforme a la Ley 2213 de 2022 y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, olvida el profesional del derecho que la ley 2213 no modifico el artículo 291 del código general del proceso, solo reglamento el decreto 806 del 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,

Así las cosas cuando se intente una diligencia para notificación personal a dirección física deberá hacerse conforme al código general del proceso artículos 291 y 292 en el oficio de notificación deberá indicar que cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra la providencia que se le notifica, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito,

Contrario sensu; Si se intenta una diligencia de notificación personal al correo electrónico conocido e informado previamente de propiedad del demandado, conforme al artículo 8 de la ley 2213 se le deberá informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal como lo exige la norma.

En ese orden de ideas esta comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada al demandado Luis Gerardo Osorio Rivera no podrá ser tenida en cuenta

Por lo anterior el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero: NO** tener en cuenta la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal enviada al demandado Luis Gerardo Osorio Rivera por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c4fce738118f71aa6fdb9bf7053cd93a7a7b1de4865900bb774490c2073d39**

Documento generado en 10/08/2023 04:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**